

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG419/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO “CONVERGENCIA”.

Antecedentes

- I. El treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, “Convergencia por la Democracia”, obtuvo su registro como Partido Político Nacional, y por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala.
- II. En sesión extraordinaria del veinticuatro de septiembre de dos mil dos, el Consejo General de este Instituto resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido citado, entre las cuales se incluía el cambio de su denominación por la de “Convergencia”.
- III. En sesiones celebradas en fechas veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, veinticuatro de septiembre de dos mil dos, treinta y uno de mayo de dos mil cinco, treinta de noviembre de dos mil seis y veintisiete de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado “Convergencia”.
- IV. El veintidós de octubre de dos mil diez, el Consejo Nacional del Partido Político Nacional denominado “Convergencia” celebró su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos.
- V. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diez, el C. Luis Walton Aburto, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado “Convergencia” presentó, ante la Presidencia de este Consejo General, escrito por el que se informa sobre las modificaciones y adiciones a los Estatutos de dicho Partido, aprobadas por el Consejo Nacional; solicitando realizar el respectivo análisis y la declaración sobre su procedencia constitucional y legal.
- VI. Mediante oficio DEPPP/DPPF/1866/2010, notificado con fecha dieciocho de noviembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó al C. Gerardo Tapia Latisnere, Representante Propietario de “Convergencia” ante este Organo Superior de Dirección, remitir la documentación relativa a la realización de su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria.
- VII. Con fecha veinticinco de noviembre del presente año el C. Gerardo Tapia Latisnere, Representante Propietario de “Convergencia” ante este Consejo General, en atención al oficio precisado en el antecedente VI de la presente Resolución, exhibió ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la documentación relativa a la celebración de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de dicho Instituto Político, en la que se aprobaron las modificaciones y adiciones a sus Estatutos.
- VIII. El veintiséis de noviembre del año en curso, el C. Gerardo Tapia Latisnere, Representante Propietario de “Convergencia” ante este Consejo General, en alcance al escrito precisado en el punto que antecede, presentó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, documentación complementaria, relativa al texto reformado de los Estatutos de dicho Instituto Político.
- IX. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el C. Gerardo Tapia Latisnere, Representante Propietario de “Convergencia” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- X. En sesión extraordinaria privada del ocho de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado “Convergencia”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
5. Que el Partido Político Nacional denominado “Convergencia” realizó modificaciones a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas por el Consejo Nacional, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día veintidós de octubre de dos mil diez.
6. Que con fecha ocho de noviembre de dos mil diez, el C. Luis Walton Aburto, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado “Convergencia” presentó, ante la Presidencia de este Consejo General, escrito por el que se informa sobre las modificaciones y adiciones a los Estatutos de dicho Partido, aprobadas por el Consejo Nacional; solicitando realizar el respectivo análisis y la declaración sobre su procedencia constitucional y legal. Asimismo, con fechas veinticinco y veintiséis de noviembre del presente año, el referido partido remitió la documentación soporte.
7. Que el Partido Político Nacional denominado “Convergencia”, a través del Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional, comunicó en tiempo y forma al Instituto Federal Electoral las reformas a sus Estatutos aprobadas por el Consejo Nacional, cumpliendo con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código de la materia. Para tal efecto, dicho Instituto Político remitió, junto con la notificación respectiva, el proyecto de Estatutos, y posteriormente la documentación soporte que, de conformidad con sus Estatutos vigentes, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación del Consejo Nacional que llevó a cabo las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - Convocatoria a la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, signada por el C. Luis Walton Aburto, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - Escrito de fecha cinco de octubre de dos mil diez, suscrito por el C. Juan Ignacio Samperio Montaña, Secretario de Acuerdos del Consejo Nacional, por el cual comunica a sus integrantes la Convocatoria a la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional.
 - Constancia de la publicación, en la página web del Partido Político, de la convocatoria a la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional.

- Acuses de recibo de la convocatoria a la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, firmados por los integrantes del mismo Consejo.
 - Lista de asistencia a la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional.
 - Acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional.
 - Anexo de los Acuerdos de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, conteniendo las reformas aprobadas.
8. Que el Consejo Nacional del partido en cuestión, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Estatutos, sujetas a la convalidación de la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 15, numeral 2, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“ARTICULO 15. De los Deberes y Atribuciones del Consejo Nacional

1. Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional:

(...)

2. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos del partido. Dicha excepción se determina en casos de apremio ineludible y estarán sujetos a su convalidación por la Asamblea Nacional en su sesión posterior.”

9. Que en congruencia con lo precisado en el considerando anterior, el artículo 13, numeral 2, inciso g) de los Estatutos vigentes de dicho Instituto Político, faculta a la Asamblea Nacional para aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido.

Por lo que, toda vez que las modificaciones que se analizarán fueron aprobadas en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Convergencia, se deberá ordenar al partido político solicitante que en la próxima Asamblea Nacional que celebre, las convalide e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto dentro de los diez días hábiles siguientes.

10. Que conforme al propio artículo 129, párrafo 1, inciso I) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos asistió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado “Convergencia”, con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó el Consejo Nacional del Partido Convergencia, se apegaron a los Estatutos vigentes del partido.
11. Que el Consejo Nacional del Partido Político Nacional denominado “Convergencia”, sesionó en los términos de la correspondiente convocatoria emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto por el artículo 14, numerales 4 y 5 de los Estatutos vigentes del Partido en cuestión, puesto que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez expidió la convocatoria a la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, la cual fue publicada en la página web del Partido; de igual manera, el cinco de octubre de dos mil diez el Secretario de Acuerdos del Consejo Nacional comunicó por escrito dicha Convocatoria a todos sus miembros; por lo que se cumple el plazo de una semana de anticipación a que se refiere dicha norma estatutaria.
12. Que de la lectura del Acta relativa a la celebración de la Trigésima Segunda Sesión del Consejo Nacional, llevada a cabo el día veintidós de octubre de dos mil diez se observa que se realizó conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numerales 1, 4 y 5 de los Estatutos vigentes en lo que respecta a su integración, instalación, desahogo y votación, en virtud de que asistieron 155 de los 218 integrantes acreditados ante este Instituto, y las reformas y adiciones a los Estatutos fueron aprobadas por unanimidad de los asistentes. Como resultado de dicho análisis, se determinó la validez en la actuación de dicho órgano y por tanto procedió al análisis de las reformas realizadas a los Estatutos del partido en cuestión.
13. Que las modificaciones a los Estatutos se efectuaron en dos artículos a saber: artículos 17, numerales 2 y 3, incisos b) y r); y 28, numerales 1 y 3, inciso i).

14. Además, se realizó la adición del numeral 8 al artículo 46 de los Estatutos.
15. Que las modificaciones presentadas pueden clasificarse temáticamente de la siguiente manera:
 - Del Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional: artículo 17, numerales 2 y 3, incisos b) y r).
 - Del Presidente(a) y el Secretario(a) General del Comité Directivo Estatal: artículo 28, numerales 1 y 3, inciso i).
 - De las Actividades Administrativas, Patrimoniales y Financieras del Partido: artículo 46, numeral 8.
16. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Que en este sentido serán analizadas las modificaciones presentadas por el Partido Político Nacional denominado "Convergencia".
17. Que atento a lo ordenado en el artículo 47, párrafo 1 del Código Electoral Federal, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los Partidos Políticos, a que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del mismo ordenamiento, este Consejo General atenderá el derecho de los Partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
18. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de Documentos Básicos que deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia.
19. Que la tesis relevante S3EL 008/2005, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa de los Partidos Políticos y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes de los mismos, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

"Estatutos de los Partidos Políticos. El control de su constitucionalidad y legalidad, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos,

procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.”

20. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 17, numeral 2; y 28, numeral 1.
 - b) Adecuan la redacción en relación con las modificaciones realizadas en otros artículos: artículos 17, numeral 3, incisos b) y r); y 28, numeral 3, inciso i).
 - c) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior del partido sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículo 46, numeral 8.
21. Que los artículos del Estatuto del Partido Político Nacional denominado “Convergencia”, señalados en los incisos a) y b) del considerando anterior, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Asimismo, el análisis del artículo referido en el inciso c), se desarrolla en el considerando siguiente de la presente Resolución.

22. Que en lo relativo a la adición del numeral 8 al artículo 46 de los Estatutos, del análisis efectuado, se concluye que la misma no contraviene el marco constitucional y legal aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, además de que se realiza en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada tesis S3EL 008/2005 y los artículos 46, párrafo 1 y 47, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que establece lo relativo al nombramiento de un Tesorero en el Comité Ejecutivo Nacional y en cada uno de los Comités Directivos Estatales, a quien se asigna la responsabilidad administrativa patrimonial y financiera así como la facultad exclusiva de ejercer la representación de la relación laboral del Partido Político con sus trabajadores, en sus respectivos ámbitos de competencia.
23. Que en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
24. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: "Estatutos"; y "Cuadro Comparativo de las Reformas Estatutarias", mismos que en cuarenta y dos y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
25. Que transcurrido el plazo de catorce días naturales a que se refiere el artículo 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se recibió impugnación alguna por parte de los afiliados al Partido Político Nacional denominado "Convergencia", a las modificaciones Estatutarias motivo de la presente Resolución.
26. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, párrafo 2; 24, párrafo 1, inciso a), 27, 38, párrafo 1, inciso I); 46, párrafo 1; 47, párrafos 1 y 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; 118, párrafo 1, inciso h), y 129, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118 párrafo 1, inciso z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado "Convergencia", conforme al texto aprobado por el Consejo Nacional en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de octubre de dos mil diez, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Partido Político Nacional denominado "Convergencia" que en la próxima Asamblea Nacional que celebre, convalide las modificaciones a sus Estatutos aprobadas en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de su Consejo Nacional, e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Convergencia", para que a partir de la publicación de las modificaciones a sus Estatutos en el *Diario Oficial de la Federación*, rija sus actividades de conformidad con los mismos.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ESTATUTOS**CAPITULO PRIMERO****DEL PARTIDO Y SU ADHESION****ARTÍCULO 1****Del Partido**

1. Convergencia es un partido político nacional que se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Estatutos. Su ideología se sustenta en los valores y los principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la Nación de cara a un mundo globalizado.
2. Convergencia es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios y al Programa de Acción que nos orientan como partido.
3. El domicilio social de Convergencia será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2**Del Lema, Emblema, Colores y Bandera**

1. El lema del partido es "Un Nuevo Rumbo para la Nación".
2. Los colores distintivos de Convergencia serán el naranja (pantone CMYK Magenta 65, Yellow 100) y el azul cobalto (pantone CMYK cian 100, Magenta 77).
3. El emblema de Convergencia representa la libertad que anhelamos y exigimos; la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr nuestros objetivos.
4. El emblema del partido es representado por un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra "Convergencia".
5. Los colores del emblema serán: para el águila y para el listón en movimiento que sobresale del emblema, el color naranja (pantone CMYK magenta 65, Yellow100), con la palabra Convergencia en blanco; para los dos círculos concéntricos, de afuera hacia adentro, el primero azul cobalto (pantone CMYK Cian 100, Magenta 77), el segundo blanco.
6. La bandera del partido es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1 x 3 y en el centro el emblema. El uso del emblema del partido en actos públicos es decidido por los órganos dirigentes de los diferentes niveles.

ARTÍCULO 3**De la Afiliación y la Adhesión**

1. Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar ya sea su afiliación como militante de Convergencia, o su adhesión a la misma como simpatizante.

Los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 14, también podrán solicitar su adhesión como simpatizantes del partido.

Los militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos del partido, así como a participar activamente dentro del mismo y a realizar las tareas que se les asignen.

Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos del partido y contribuirán a alcanzar los objetivos de Convergencia mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción.

2. La afiliación y la adhesión son individuales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia del partido más próxima al domicilio del interesado.
3. En caso de que se produzca la afiliación o adhesión de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente al lugar de su residencia, ésta debe informar a la organización del sitio de su domicilio. El órgano dirigente ante el cual se presente la solicitud decidirá la afiliación o adhesión.

La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen los dirigentes, afiliados y adherentes, no constituyen por si mismas relación laboral.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano partidista superior, y así sucesivamente hasta llegar al Comité Ejecutivo Nacional, para que se incluya en el registro partidario nacional.

La Comisión Política Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.

4. Para afiliarse al partido se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Convergencia.
 - b) Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones que dicte el partido.
 - c) Adquirir el compromiso de participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos del partido y en las comisiones y tareas que se le asignen.
 - d) Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
 - e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.
5. La credencial de militante del partido testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de Convergencia.

ARTÍCULO 4

Del Partido de Mujeres y Hombres

1. Mujeres y hombres concurren como sujetos políticos portadores de diversas experiencias a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos del partido.
2. En las delegaciones a las asambleas, en los cargos de elección popular directa y en las listas de los diferentes niveles electorales, hombres y mujeres deberán tener una tendencia a ser representados en igual medida. Ninguno de los dos géneros, en lo posible, puede ser representado en una proporción inferior a 40 por ciento.
3. Las mujeres afiliadas pueden desarrollar adicionalmente formas autónomas de actividad.
4. El partido reconoce el principio de igualdad y equidad de las mujeres afiliadas y valora sus proyectos, garantizando apoyo en recursos y acceso a las prerrogativas en radio y televisión.

ARTÍCULO 5

De la Participación sin Distinción de Género

En el periodo de una década se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los procesos electorales, tanto internos como de elección popular, así como en los órganos de control, secretarías, administración, asesoramiento, comisiones permanentes y demás instancias del partido.

ARTÍCULO 6

De la Incompatibilidad

No se admite la afiliación a Convergencia y simultáneamente a otro partido político nacional. Se permite cuando se trate de una organización estatal, regional, distrital o municipal con principios afines; lo que será materia de aprobación de la Comisión Política Nacional. De igual manera, no se admite la adhesión a otra organización o movimiento que contravenga los Documentos Básicos del partido, o ponga en peligro el pleno respeto de los principios de igualdad frente a la ley o a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7

Del Partido en el Extranjero

Los militantes o simpatizantes de Convergencia residentes en el extranjero, previa autorización del Consejo Nacional, podrán establecer oficinas de representación del partido o efectuar acuerdos de cooperación con partidos y organizaciones afines en el lugar de residencia, de conformidad con lo estipulado en los Documentos Básicos de Convergencia, en un marco de respeto a la soberanía nacional y a las instituciones, y sólo en aquellos casos en que no se contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8

De los Derechos de las Afiliadas y de los Afiliados

Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:

1. Ser informado sobre la vida interna del partido, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes.
2. Expresar libremente sus opiniones.

3. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección, quienes están obligados a tomarlas en consideración.
4. Proponer y ser propuesto como candidato ante los órganos competentes del partido a ocupar cargos en los órganos dirigentes, así como a delegado a las asambleas y a las convenciones con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.
5. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias correspondientes del partido.
6. Fungir como delegado a las asambleas y convenciones del partido.
7. Elegir, en su calidad de delegado, a los órganos directivos del partido.
8. Proponer candidatos y ser propuesto para ocupar cargos de elección popular, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia.
9. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores del partido.
10. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación o para el partido, por medio de congresos, convenciones o asambleas, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto por el partido.
11. Renunciar al partido, manifestando por escrito los motivos de su separación.
12. Promover la formación de asociaciones y de seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la formación y fortalecimiento de la ideología de los miembros del partido, así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los Documentos Básicos.
13. Todos los demás que contemplen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9

De las Obligaciones de las Afiliadas y de los Afiliados

Cada afiliado o afiliada tiene el deber de:

1. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen.
2. Cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos del partido, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo.
3. Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos del partido e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.
4. Respalidar y apoyar las campañas políticas de los candidatos postulados por el partido, comprometerse a apoyar la Plataforma Electoral, participar en las casillas electorales como representantes del partido y de candidatos, así como desarrollar las comisiones y cargos que les asigne Convergencia y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses del partido y de sus candidatos.
5. Mantener la unidad y la disciplina del partido.
6. Contribuir al sostenimiento financiero del partido.
7. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido; en ningún caso podrán debatir éstos en los medios de comunicación.

CAPITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 10

De las Instancias y Organos del Partido

Las instancias y órganos del partido son:

1. En el nivel nacional:
 - a) La Asamblea Nacional.
 - b) La Convención Nacional.
 - c) El Consejo Nacional.

- d) El Comité Ejecutivo Nacional.
- e) La Comisión Política Nacional.
- f) El Consejo Ciudadano Nacional.
- 2. En el nivel estatal:
 - a) La Asamblea Estatal.
 - b) La Convención Estatal y las Distritales.
 - c) El Consejo Estatal.
 - d) El Comité Directivo Estatal.
 - e) El Consejo Ciudadano Estatal.
- 3. En el nivel distrital y municipal:
 - a) La Asamblea Distrital.
 - b) Las Convenciones Distritales.
 - c) El Comité Municipal en la cabecera distrital electoral federal.
 - d) El Comisionado Municipal.
- 4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, el Comité Directivo Estatal respectivo, de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, establecerá, con las dimensiones adecuadas, la estructura o la representación operativa indispensables para la atención conveniente de las actividades del partido; podrá hacerlo incluso con carácter regional.
- 5. En las entidades federativas en las que existan municipios cuya cabecera se encuentre a una distancia superior a 250 kilómetros de la capital del estado, la Comisión Política Nacional podrá autorizar al Comité Directivo Estatal que corresponda para designar a un Vicepresidente de zona en ellos, a efecto de dar una adecuada y oportuna atención política.
- 6. El Comité Ejecutivo Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento del partido en todo el país: los comités directivos estatales, la operación de las estructuras distritales y de representaciones operativas en su caso, así como de los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y de los Comisionados en el nivel municipal. Corresponderá a los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y a los Comisionados Municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.

ARTÍCULO 11

De las Disposiciones Generales sobre las Asambleas

- 1. Para cada nivel de la organización y para el partido en su conjunto, el máximo órgano deliberativo es la Asamblea y sus decisiones vinculan a todos.
- 2. Las asambleas examinarán la situación política, definirán la estrategia de acción de los respectivos órganos, mecanismos y estructuras, y se pronunciarán sobre asuntos puestos a su consideración.
- 3. Las asambleas estatales podrán ser convocadas por los comités directivos estatales o por los Consejos Estatales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.
- 4. Las asambleas distritales podrán ser convocadas, por los Consejos Estatales o los comités directivos estatales correspondientes, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.
- 5. El Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Política Nacional, previo dictamen, podrán convocar directamente a las asambleas estatales y distritales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACION EN EL NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 12

De la Asamblea Nacional

- 1. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras del partido, así como para los ciudadanos afiliados al mismo. La integran los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto:

- a) El presidente, el secretario general y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Los Consejeros Nacionales.
 - c) Los presidentes de los comités directivos estatales.
 - d) Los diputados y senadores del partido al Congreso de la Unión.
 - e) Los diputados del partido a las legislaturas locales.
 - f) Un representante de la organización de presidentes municipales, síndicos y regidores por cada entidad federativa.
 - g) Los delegados electos en las asambleas estatales respectivas.
 - h) Los delegados de los Movimientos de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores en el número que establezca la convocatoria respectiva.
2. El número de delegados que cada entidad federativa tiene derecho a acreditar ante la Asamblea Nacional se calculará con la suma de los tres factores siguientes: a) 30% se asignará con base en el porcentaje de la población nacional que corresponda a cada entidad federativa; b) 35% será asignado atendiendo al porcentaje de la votación alcanzada en favor del partido en la entidad, en la última elección federal; c) el 35% restante se calculará con base en el porcentaje estatal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel nacional. Ningún estado tendrá menos de ocho delegados.
 3. La asistencia de los delegados a la Asamblea Nacional es personal; en consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.

ARTÍCULO 13

De la Asamblea Nacional, Funciones y Modalidades

1. La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos cada tres años. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional; por la mitad más uno de los integrantes de los Comités Directivos Estatales; por la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional, o por el 15 por ciento de los militantes acreditados en el Registro Partidario Nacional. La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Será aprobada por el Consejo Nacional. La convocatoria debe ser comunicada por escrito, sesenta días antes de la celebración, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a cada uno de los Comités Estatales, publicada en el órgano de difusión del Partido y en dos diarios de circulación nacional.
2. Corresponde a la Asamblea Nacional:
 - a) Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos del partido.
 - b) La elección del presidente y del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) La elección del presidente(a), secretario(a) de acuerdos y de los 100 integrantes numerarios del Consejo Nacional.
 - d) La elección de los integrantes de las comisiones nacionales de Garantías y Disciplina, de Elecciones y de Financiamiento. En caso de renuncia de alguno de los integrantes de las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina, o de Financiamiento, éste será sustituido por el Consejo Nacional. Para el caso de renuncia o incapacidad permanente de alguno de los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones, éste será sustituido por la Comisión Política Nacional.
 - e) El análisis de los informes del presidente del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente al periodo transcurrido desde la asamblea anterior; los informes del Consejo Nacional y de la Comisión de Financiamiento sobre las finanzas del partido, sus dictámenes y determinaciones que se hayan tomado.
 - f) Conocer y pronunciarse sobre los informes que deben presentar los presidentes de las comisiones de garantías y disciplina y de Elecciones, así como de los coordinadores del partido en las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión.
 - g) Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos del partido.
 - h) La Asamblea Nacional podrá delegar atribuciones al Consejo Nacional para ser ejercidas por éste durante los recesos de la misma.
 - i) Las demás que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido.
3. La Asamblea Nacional requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de, al menos, dos terceras partes de sus integrantes; al efecto, el presidente o el secretario de la misma nombrarán a los escrutadores respectivos.

4. El Comité Ejecutivo Nacional; la mitad más uno de los Comités Directivos Estatales; la mitad más uno de los integrantes del Consejo Nacional o por el 30 por ciento de los militantes acreditados en el Registro Partidario Nacional, podrán convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria; para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido; para decidir sobre asuntos relevantes de Convergencia en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio. La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a la Asamblea Nacional y deberá expedirse por lo menos con 30 días de anticipación a su celebración.
Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Consejo Nacional deba convocarse en un plazo menor de 30 días, la Asamblea Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Nacional inmediata anterior.
5. Las modalidades del desarrollo y las bases de la Asamblea Nacional serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.
6. En el cómputo de resultados sólo se considerarán los votos válidos. En el caso de empate, los delegados no se podrán abstener de votar, emitiendo su voto a favor o en contra y el presidente de la Asamblea, o quien lo reemplace, tendrá el voto de calidad.
7. Si la Asamblea Nacional no pudiera reunirse por falta de quórum en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.
8. Los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional adquirirán validez legal inmediata, salvo aquéllos a los que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les señale término y condiciones.
9. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional conservará para su custodia los originales de las actas correspondientes, debiendo publicar en el órgano oficial del partido las resoluciones tomadas y remitir al Presidente del partido aquellas que éste debe notificar al Instituto Federal Electoral.
10. Cuando por cualquier causa no se lleve a cabo la celebración de la Asamblea Nacional, en la que se deban de elegir a los órganos de dirección y control del partido, o habiéndose celebrada la misma, se declare nula por resolución judicial, el Consejo Nacional electo en la Asamblea anterior, continuará en funciones, elegirá a los Organos señalados y, en un término de 90 días expedirá la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 14

Del Consejo Nacional, su Integración y Sesiones

1. El Consejo Nacional es, durante el receso de la Asamblea Nacional, la autoridad máxima del partido. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:
 - a) Un Presidente(a) y un Secretario(a) de acuerdos que nombrará la Asamblea Nacional y que durarán en su cargo un periodo de tres años.
 - b) El Presidente(a); el Secretario(a) General y los Secretarios(as) del Comité Ejecutivo Nacional, así como los vicepresidentes(as) de circunscripción y Temáticos del partido.
 - c) Los presidentes(as) de los comités Directivos en las entidades federativas y de las Comisiones Ejecutivas en su caso.
 - d) Un representante elegido en cada uno de los Consejos Estatales.
 - e) Los ex presidentes(as) del Comité Ejecutivo Nacional.
 - f) Los Diputados(as) y Senadores (as) del partido en el Congreso de la Unión.
 - g) El coordinador(a) nacional de los diputados del partido a las legislaturas de los estados y los coordinadores parlamentarios de Convergencia en los congresos estatales.
 - h) Cien Consejeros(as) nacionales numerarios elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta de la Comisión Política Nacional y que durarán en su cargo tres años. Si en este periodo faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separados del cargo.
 - i) Los coordinadores nacionales de los Movimientos de Mujeres, de Jóvenes y Trabajadores y Productores.
 - j) Los gobernadores y ex gobernadores emanados del partido con derecho a voz.
 - k) El Presidente (a) del Consejo Ciudadano Nacional, con derecho a voz.

2. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina, de Elecciones y de Financiamiento forman parte por derecho del Consejo Nacional, únicamente con voz.
3. El presidente(a) de la Asamblea Nacional convoca para su instalación al Consejo Nacional inmediatamente después de la designación de sus integrantes.
4. El Consejo Nacional sesionará cuando menos una vez cada seis meses por convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
5. El secretario de Acuerdos del Consejo Nacional comunicará por escrito, y por lo menos con una semana de anticipación, a todos sus miembros la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y la modalidad pública o reservada de la sesión.
6. El Consejo Nacional continuará en sus funciones, cuando por cualquier causa legal no se celebre la Asamblea Nacional o celebrada esta resulte improcedente por resolución jurisdiccional, a fin de que dentro del término de 90 días expida la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 15

De los Deberes y Atribuciones del Consejo Nacional

1. Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional:
 - a) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Como órgano máximo del partido que determina la política electoral a nivel nacional, aprobar la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones federales; así como aprobar en caso de coalición los Documentos Básicos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno, y Legislativo, en términos de lo acordado por la Asamblea Nacional.
 - c) Modificar y aprobar, en su caso, los reglamentos del partido que someta a su consideración el Comité Ejecutivo Nacional y aplicarlos con carácter obligatorio.
 - d) Autorizar a los afiliados la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestos.
 - e) Establecer su organización y dictar sus reglamentos.
 - f) Otorgar reconocimientos a las organizaciones nacionales de trabajadores, productores, profesionistas y prestadores de servicios.
 - g) Definir las directrices particulares para la conducción económica-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del partido; autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del partido.
 - h) Diferir la Asamblea Nacional por causas extraordinarias hasta por seis meses, a solicitud de la Comisión Política Nacional.
 - i) Designar al presidente y/o al secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o ausencia definitiva. En estos casos la sustitución durará hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos.
 - j) Nombrar a los Vicepresidentes de las circunscripciones electorales y a los Vicepresidentes temáticos del partido, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - k) Rendir el informe de actividades ante la Asamblea Nacional por conducto de su Presidente.
 - l) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del partido o que le delegue la Asamblea Nacional.
2. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos del partido. Dicha excepción se determina en casos de apremio ineludible y estarán sujetos a su convalidación por la Asamblea Nacional en su sesión posterior.

ARTÍCULO 16

Del Comité Ejecutivo Nacional

1. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente del partido que se constituye para representarlo en todo el país y para dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras de conformidad con lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Asamblea, de la Convención y del Consejo Nacionales.
2. Está integrado por el Presidente, el Secretario General, los secretarios y el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, los titulares nacionales de los Movimientos de Mujeres, de Jóvenes, de Trabajadores y Productores y diez militantes destacados nombrados por el propio Presidente del Comité.

3. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos y militantes del partido la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos, las determinaciones de la Asamblea, de la Convención y del Consejo Nacionales.
- b) Convocar directamente a la Asamblea y a la Convención Nacional.
- c) Autorizar previamente y por escrito las convocatorias que emitan los Comités Directivos Estatales para celebrar Asambleas Estatales y Distritales, así como las Convenciones Estatales y Distritales. El Comité Ejecutivo Nacional podrá emitirlos de manera directa.
- d) Sesionar cuando menos una vez al mes, para atención de todos los asuntos de su competencia.
- e) Elaborar, aprobar y evaluar periódicamente el programa general de actividades que se integrará considerando los programas de cada secretaría y de los distintos órganos de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional y evaluar periódicamente su desarrollo.
- f) Rendir el informe general de actividades del partido ante la Asamblea Nacional.
- g) Coordinar permanentemente las actividades de los comités directivos de las entidades federativas.
- h) Elaborar los proyectos de los reglamentos del partido y someterlos a la aprobación del Consejo Nacional.
- i) Verificar con los comités Directivos de las entidades federativas la actualización permanente del padrón de afiliadas y afiliados del partido, por lo menos cada seis meses.
- j) Registrar las candidaturas a cargos de elección popular de carácter federal ante el Instituto Federal Electoral, así como, en su caso, la sustitución de los mismos.
- k) Registrar en casos especiales, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, las candidaturas a cargos de elección popular de carácter local ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales.
- l) Acreditar la representación del partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- m) Acreditar la representación del partido ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales en los casos de excepción establecidos en el reglamento.
- n) Acreditar la representación del partido en actividades internacionales.
- o) Rendir un informe sobre las actividades del partido en cada una de las reuniones del Consejo Nacional.
- p) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación por el Consejo Nacional, e informar periódicamente de su ejercicio.
- q) Atender y dar seguimiento a las recomendaciones, informes y sugerencias, que emita el Consejo Ciudadano Nacional.
- r) Acatar las obligaciones que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de transparencia y acceso a la información.
- s) Las demás que le asignen los presentes Estatutos, reglamentos y la Asamblea y Consejo nacionales.

ARTÍCULO 17

Del Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional

1. El presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría de votos de los delegados presentes en la Asamblea Nacional.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Consejo Nacional designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue **elegido**.
3. El presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional lo es igualmente de la Asamblea, de la Convención y de la Comisión Política Nacional con los deberes y atribuciones siguientes:
 - a) Representar al partido y mantener sus relaciones con los poderes federales, estatales y municipales, así como con organizaciones sociales y políticas.
 - b) Representar legalmente al Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades electorales, judiciales y administrativas en sus tres niveles: federal, estatal y municipal, y delegar los que sean necesarios, a excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que **será** en términos de lo establecido en el artículo 46, numeral 8.

- c) Designar libremente a los responsables de la estructura organizacional, así como a los representantes del partido en el nivel nacional, con excepción de los que nombren la Asamblea, el Consejo y la Comisión Política Nacionales.
- d) Asignar las responsabilidades que resulten necesarias para la dirección del partido.
- e) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
- f) Coordinar la operación del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Convocar cuando lo estime necesario a los presidentes de los comités directivos estatales, de manera individual o colectiva.
- h) Suscribir las comunicaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
- i) Dirigir, en todo el país, la acción política de *Convergencia*; informar a las instancias y órganos del partido sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
- j) Presentar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional ante la Asamblea Nacional.
- k) Dirigir en todo el país la acción electoral del partido y determinar, con la Comisión Política Nacional las estrategias de proselitismo, propaganda y control electoral.
- l) Notificar al Instituto Federal Electoral las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido.
- m) Presentar las solicitudes de registro de las candidaturas que el partido postule a cargos de elección federal.
- n) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido.
- o) Someter a la aprobación del Consejo Nacional el Programa General de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional e informarle sobre sus labores.
- p) Acreditar ante el Instituto Federal Electoral y ante los Institutos Estatales Electorales a las personas responsables de recibir las prerrogativas de financiamiento público.
- q) Expedir y firmar con el secretario general los nombramientos y la acreditación ante los organismos electorales de los representantes del partido.
- r) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para suscribir títulos de crédito, así como para actos de administración y de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar los que sean necesarios, a excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que **será** en términos de lo establecido en el artículo 46, numeral 8.
- s) Los demás que le encomienden los presentes Estatutos, la Asamblea, la Convención y el Consejo Nacionales, así como los reglamentos del partido.

ARTÍCULO 18

Del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional

El secretario(a) general durará en su cargo tres años, es elegido por la Asamblea Nacional junto con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política Nacional.
- b) Apoyar al presidente en la orientación y evaluación del trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Apoyar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en todo el país, en la operación del partido.
- d) Fungir como secretario(a) de la Asamblea y de la Convención Nacionales.
- e) Suplir las faltas temporales del presidente.
- f) Suscribir con el presidente los nombramientos y acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
- g) Evaluar con los vicepresidentes de las circunscripciones electorales los trabajos de los comités directivos estatales de la jurisdicción a su cargo.
- h) Firmar con el presidente las credenciales de las afiliadas y los afiliados.
- i) Apoyar al presidente en la ejecución de los programas de trabajo y organización del Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Expedir las Certificaciones que se refieran de los documentos de *Convergencia* que obren en sus archivos.
- k) Las demás que le asignen el presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19**De la Comisión Política Nacional**

La Comisión Política Nacional constituye el órgano permanente de consulta, análisis y decisión política inmediatas y sus decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras del partido.

1. Está integrada por:
 - a) El Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) El Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Los Vicepresidentes(as).
 - d) El Presidente(a) y el Secretario(a) de Acuerdos del Consejo Nacional.
 - e) Los Coordinadores(as) Parlamentarios(as) del partido en las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.
 - f) El Coordinador(a) Nacional de los diputados del partido a las legislaturas locales.
 - g) El Presidente(a) del Consejo Ciudadano Nacional, con derecho a voz.
 - h) La titular del Movimiento de Mujeres.
 - i) El titular del Movimiento de Jóvenes.
 - j) El titular del Movimiento de Trabajadores y Productores.
 - k) El Presidente(a) de la Fundación para la Socialdemocracia de las Américas.
 - l) El representante ante el Instituto Federal Electoral.
 - m) Los Secretarios(as) del Comité Ejecutivo Nacional.
 - n) El Titular del Órgano de Asuntos Estratégicos y Estudios Especiales.
 - o) Cinco militantes destacados(as) nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - p) Los gobernadores y ex gobernadores emanados del partido con derecho a voz.
 - q) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada una de las cinco circunscripciones electorales, elegido de entre ellos mismos por un año y de manera rotativa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones.
2. Los acuerdos de la Comisión Política Nacional se tomarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, sus miembros no podrán abstenerse de votar sino que deberán hacerlo a favor o en contra y el Presidente tendrá voto de calidad.
3. La Comisión Política Nacional establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Ratificar las negociaciones que realice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional respecto de los frentes, las alianzas con agrupaciones políticas o las coaliciones a nivel de todos los procesos electorales en que intervenga el partido, conforme a las determinaciones de la Asamblea y Convención Nacionales.
 - b) Conocer, calificar y determinar la nómina de candidatos del partido a nivel federal y estatal, y autorizar su inscripción.
 - c) Convocar a los diputados federales y senadores del partido para la elección de sus respectivos coordinadores en las cámaras del Congreso de la Unión.
 - d) Convocar a los diputados locales del partido para elegir a su coordinador nacional.
 - e) Diseñar e implantar la estructura organizacional del partido en los niveles nacional, estatal y municipal que se considere necesaria para el buen funcionamiento del mismo, y aprobar los manuales de organización, operación y procedimientos respectivos.
 - f) Ante la renuncia o ausencia injustificada de alguno de los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones, la Comisión Política Nacional nombrará a su sustituto.
 - g) Proponer a las convenciones respectivas las candidaturas externas de la sociedad que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.
 - h) Elegir y remover, a propuesta fundada y motivada, de los Comités Directivos Estatales o de las Comisiones Ejecutivas, a los integrantes de los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y a los Auxiliares del Comisionado Municipal. En el caso de las Comisiones Ejecutivas, la propuesta la hará el Comité Ejecutivo Nacional.

La atribución conferida a la Comisión Política Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente en un plazo de hasta 30 días, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

- i) Designar y remover, en forma fundada y motivada, a los Comisionados Municipales de aquellos Municipios que no son cabecera distrital federal.
- j) Ratificar las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, respecto a la creación de nuevos movimientos u organizaciones del partido.
- k) Designar al contralor y al auditor internos del partido a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, hasta por tres años.
- l) Las demás que le asignen la Asamblea, el Consejo y el Comité Ejecutivo Nacionales y los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos del partido aplicables.

ARTÍCULO 20

De los Vicepresidentes(as)

1. En el mismo acto de instalación del Consejo Nacional, después de la protesta de sus integrantes ante la Asamblea Nacional, los consejeros nombrarán, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a un vicepresidente(a) por cada una de las circunscripciones electorales y el número de Vicepresidentes(as) temáticos necesarios para el buen funcionamiento del partido.
2. Los vicepresidentes(as) cumplirán las funciones que les asignen el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del mismo, los manuales respectivos y los presentes Estatutos.
3. Los vicepresidentes(as) de las circunscripciones electorales coadyuvarán con el Comité Ejecutivo Nacional en la revisión y evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de los programas partidistas de los Comités Directivos Estatales y de los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales.

ARTÍCULO 21

De los Mecanismos de Promoción y Acción Política del Partido

El partido podrá contar con los siguientes mecanismos de promoción y acción política:

1. Círculos de Base. Estos Círculos estarán integrados por militantes del partido y tendrán como función primordial la de promover la difusión de los Documentos Básicos, la articulación del partido y sus iniciativas en el sector productivo, así como fomentar la organización de productores o de trabajadores para el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
Su acción se desarrollará en centros de estudio, lugares de trabajo industrial, empresarial, rural, comercial, cultural o de servicios.
2. Círculos Territoriales. Estos mecanismos estarán compuestos por militantes del partido y tendrán como objetivo esencial vincular a *Convergencia* con la ciudadanía, así como promover su Declaración de Principios, el Programa de Acción y las iniciativas políticas del mismo.
Desarrollarán su acción partidista en colonias, pueblos, barrios, congregaciones, comunidades, ejidos y unidades habitacionales.
3. El Comité Ejecutivo Nacional podrá crear otros mecanismos de promoción y acción política que en su momento se consideren necesarios.
4. Los comités directivos estatales, los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y los Comisionados Municipales podrán promover, integrar y poner en funcionamiento los Círculos a que se refiere este artículo, mismos que funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y de los lineamientos complementarios que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 22

Del Movimiento de Mujeres

1. Movimiento de Mujeres es el órgano permanente del partido donde se promueve e impulsa particularmente la participación política activa de las mujeres dentro del partido; se promueven sus derechos a nivel nacional; se proponen y ejecutan mecanismos que coadyuven a su desarrollo pleno y se examinan y discuten los proyectos y la política que específicamente se aplica en el partido en provecho de ellas. Asimismo, se definen las directrices y la finalidad de su actividad, y se evalúa la participación femenina en las acciones y programas del partido.
2. Movimiento de Mujeres se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con el reglamento respectivo mismo que será sancionado por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 23**Del Movimiento de Jóvenes**

1. Movimiento de Jóvenes es el órgano permanente del partido a través del cual, se establece el vínculo con la juventud, en donde se promueve su participación política activa, se canalizan sus inquietudes y se les ofrece un marco de desarrollo político a nivel nacional.
2. En este movimiento participan jóvenes de 14 a 29 años.
3. Movimiento de Jóvenes se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con el reglamento respectivo, mismo que será sancionado por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 24**Del Movimiento de Trabajadores y Productores**

1. Movimiento de Trabajadores y Productores se constituye en el órgano permanente a través del cual los trabajadores y productores son respaldados por el partido en la adecuada promoción de sus demandas y su desarrollo político.
2. Movimiento de Trabajadores y Productores se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de conformidad con el reglamento respectivo, mismo que será sancionado por el Consejo Nacional.

CAPITULO QUINTO**DE LA ORGANIZACION EN NIVEL ESTATAL****ARTÍCULO 25****De las Asambleas Estatales**

Son los órganos deliberativos de máxima jerarquía que representan al partido en sus respectivos ámbitos territoriales.

1. Están integradas por:
 - a) El Presidente(a); el Secretario(a) General y los Secretarios(as) del Comité Directivo Estatal.
 - b) El Presidente(a) y Secretario(a) de Acuerdos del Consejo Estatal.
 - c) Los Presidentes de los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y los Comisionados Municipales.
 - d) Los senadores y diputados al Congreso de la Unión de la entidad federativa de que se trate, así como los legisladores de los congresos locales respectivos.
 - e) Los presidentes municipales.
 - f) El Presidente(a) del Consejo Ciudadano Estatal, con derecho a voz.
 - g) Los delegados de los Movimientos de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores en el número que establezca la convocatoria respectiva.
 - h) Los delegados de las Asambleas distritales respectivas, elegidos según los criterios democráticos y representativos que establecen los presentes Estatutos, la convocatoria y el Reglamento de Elecciones.
2. Las asambleas serán convocadas por el Comité Directivo Estatal, o por el 30 por ciento de los militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Partidario Nacional, previa autorización expresa y por escrito de la convocatoria por el Comité Ejecutivo Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones. Igualmente tendrá esta facultad el Comité Ejecutivo Nacional. Se celebrarán por lo menos cada tres años y son los órganos de dirección facultados para tratar los asuntos relativos a las políticas regionales y locales, y sobre el orden del día de la Asamblea Nacional.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.
3. Eligen al presidente y al secretario general del Comité Directivo Estatal, al presidente y al secretario de acuerdos del Consejo Estatal, así como a los delegados a la Asamblea Nacional y a los integrantes de las comisiones de Garantías y Disciplina y de Elecciones.
4. Las modalidades sobre la naturaleza ordinaria o extraordinaria, sobre el desarrollo, bases e integración de la Asamblea Estatal, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

5. Para el caso en que resulte coincidente la celebración de un proceso electoral local ordinario ó extraordinario, con la renovación de una dirigencia partidista de determinada entidad federativa, a petición de parte, el Comité Ejecutivo Nacional, por acuerdo de la Comisión Política Nacional, podrá diferir la renovación de la misma, hasta por el término de seis meses improrrogables, cuando así se justifique por la importancia y trascendencia del proceso electoral de que se trate, en función de la fuerza electoral que represente.

ARTÍCULO 26

De los Consejos Estatales

1. Durante el periodo de receso de las asambleas estatales, actúan los respectivos consejos con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo del partido. Los constituyen, con derecho a voz y voto, los siguientes integrantes:
 - a) El presidente y el secretario general del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda.
 - b) Los Presidentes de los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y los Comisionados Municipales.
 - c) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los diputados locales de la entidad federativa de que se trate.
 - d) Los Presidentes Municipales del partido, en la entidad federativa respectiva.
 - e) Quince consejeros estatales numerarios que elija la Asamblea Estatal.
 - f) El Presidente del Consejo Ciudadano Estatal, con derecho a voz.
2. Asistirán a los consejos estatales con derecho a voz los presidentes de las comisiones estatales de Garantías y Disciplina y de Elecciones.
3. Los consejos estatales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada seis meses, previa convocatoria de su presidente, y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente del Comité Directivo Estatal
4. El secretario de Acuerdos del Consejo Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los miembros del Consejo Estatal por lo menos con una semana de anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas.
5. Los consejeros durarán en sus funciones tres años y podrán ser removidos por el propio Consejo, en caso de tres faltas consecutivas sin causa justificada.
6. Son deberes y atribuciones del Consejo:
 - a) Como órganos del partido que determinan la política electoral a nivel estatal, aprobar la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.
 - b) Aprobar en caso de coalición los Documentos Básicos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno, y Legislativo, en términos de lo acordado por la Asamblea Estatal y la Comisión Política Nacional.
 - c) Proponer ante la Comisión Política Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidatos a diputados locales de representación proporcional.
 - d) Conocer, calificar y resolver la nómina de candidatos del partido a nivel estatal y autorizar su inscripción, previa autorización de la Comisión Política Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida a la Comisión Política Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.
 - e) Otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de trabajadores, productores, profesionales y de servicios.
 - f) Diferir la Asamblea Estatal hasta por seis meses, previo acuerdo de la Comisión Política Nacional.
 - g) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del partido o que le deleguen la Asamblea y el Consejo Nacionales.

ARTÍCULO 27**De los Comités Directivos Estatales**

1. El Comité Directivo Estatal es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea, la Convención y del Consejo de la entidad federativa de que se trate.
2. Está integrado por el presidente, el secretario general del Comité Directivo Estatal, los secretarios y el Tesorero estatales, los titulares en la entidad de los Movimientos de Mujeres, de Jóvenes, de Trabajadores y Productores y, cinco militantes distinguidos nombrados por el presidente del propio Comité Estatal.
3. Corresponde al Comité Directivo Estatal:
 - a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos, mecanismos y estructuras del partido y militantes de *Convergencia* en la entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos, las determinaciones nacionales y estatales de las asambleas, de las convenciones y de los consejos, así como del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
 - b) Representar al partido a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, la Convención y el Consejo de la entidad.
 - c) Convocar al Consejo Estatal y, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, a las asambleas estatales y distritales, en términos del Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.
 - d) Convocar a las convenciones estatales, distritales y municipales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.
 - e) Sesionar de manera regular cuando menos dos veces al mes, para la atención de todos los asuntos de su competencia.
 - f) Elaborar y aprobar el programa general de actividades que se integrará considerando los programas de cada secretaría y de los distintos órganos de la estructura del Comité Directivo Estatal y evaluar trimestralmente su desarrollo.
 - g) Rendir el informe general de actividades del partido ante la Asamblea Estatal.
 - h) Proponer a la Comisión Política Nacional, de manera fundada y motivada invariablemente, la integración de los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales, así como a los Auxiliares del Comisionado Municipal.
 - i) Mantener relación permanente y coordinar las actividades de los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y de los Comisionados Municipales, de las estructuras o representaciones operativas distritales y seccionales, así como de los círculos de base y los círculos territoriales.
 - j) Verificar con los Comités Municipales en las cabeceras de referencia y con los Comisionados Municipales la permanente actualización del padrón de afiliadas y afiliados del partido, por lo menos cada seis meses.
 - k) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de los órganos de superior jerarquía.

ARTÍCULO 28**Del Presidente(a) y el Secretario(a) General del Comité Directivo Estatal**

1. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la entidad. Será elegido por un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de los delegados **elegidos** a la Asamblea Estatal.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Consejo Estatal designará a la persona que lo sustituirá hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido.
3. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal lo es igualmente de la Asamblea y de la Convención Estatales con los deberes y atribuciones siguientes:
 - a) Representar al partido y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad.
 - b) Nombrar a los responsables de las estructuras orgánicas. Dichos nombramientos deberán ser comunicados al Comité Ejecutivo Nacional, quien se reserva el derecho de aprobación.

- c) Convocar a las reuniones del Comité Directivo Estatal.
 - d) Dirigir y operar, a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y electoral del partido, e informar a los órganos, mecanismos y estructuras del partido sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
 - e) Presentar el informe de actividades del Comité Directivo Estatal ante la asamblea correspondiente.
 - f) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido; nombrar el personal administrativo y de apoyo.
 - g) Someter a la aprobación del Consejo Estatal el programa general de actividades del Comité Directivo Estatal e informarle sobre sus labores.
 - h) Expedir y firmar con el secretario general los nombramientos acordados por el Comité Directivo Estatal y la acreditación ante los organismos electorales de los candidatos y representantes del partido.
 - i) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que **será** en términos de lo establecido en el numeral 8 del artículo 46. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional. El presidente tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas así como para suscribir y abrir cuentas de cheques, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la tesorería del Comité Ejecutivo Nacional para dichas aperturas.
 - j) Ejercer las funciones de miembro del Consejo Nacional.
 - k) Informar sistemáticamente y cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional sobre sus actividades.
 - l) Las demás que le encomienden los resolutivos de la Asamblea Estatal, el Consejo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional, así como los reglamentos del partido.
4. El Secretario(a) General dura en su cargo tres años, es elegido por la Asamblea junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:
- a) Organizar las reuniones del Comité Directivo Estatal.
 - b) Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Directivo Estatal.
 - c) Fungir como secretario(a) de la Asamblea y de la Convención Estatales.
 - d) Suplir las faltas temporales del presidente.
 - e) Suscribir con el presidente los nombramientos y acuerdos del Comité Directivo Estatal.
 - f) Apoyar al presidente en la orientación, ejecución y evaluación de los programas de trabajo y organización del Comité Directivo Estatal.
 - g) Las demás que le asigne el presidente del Comité Directivo Estatal y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEXTO

DE LA ORGANIZACION EN EL NIVEL MUNICIPAL

ARTÍCULO 29

De los Organos Municipales

ARTICULO 29

De la Asamblea Distrital y de los Organos Municipales

1. Las Asambleas Distritales eligen a los delegados de los Municipios que integran el distrito electoral federal respectivo y que asisten a la Asamblea Estatal de la entidad federativa que corresponda.
2. Las Asambleas Distritales serán integradas por el número de militantes que asistan de la jurisdicción, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.

De los Organos Municipales

Los Comités Municipales en las cabeceras distritales federales y de los Comisionados Municipales

1. Los Municipios que son cabecera distrital electoral federal conforme lo establece la legislación electoral federal, contarán con un Comité Municipal, integrado por un Presidente, un Secretario y un vocal. En los casos de municipios cuya jurisdicción comprende más de un distrito electoral federal, se constituirá un solo Comité Municipal. En los demás Municipios que integran la entidad federativa respectiva, la actividad partidista será dirigida por un Comisionado Municipal.

2. Los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y los Comisionados Municipales, son los responsables permanentes de la organización y operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo estatal respectivo.
3. Los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales serán elegidos y los Comisionados Municipales serán designados, de manera fundada y motivada respectivamente, por la Comisión Política Nacional, hasta por tres años.
4. Corresponde al Comité Municipal en la cabecera distrital federal y al Comisionado Municipal:
 - a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los reglamentos y los resolutivos de los órganos superiores del partido.
 - b) Representar al partido y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio.
 - c) Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas seccionales en su caso.
 - d) Dirigir y operar a nivel municipal y conforme a las directrices nacional y estatal la acción política y electoral del partido y vigilar su cumplimiento.
 - e) Rendir un informe mensual de sus actividades en su jurisdicción, ante los Comités Ejecutivo Nacional y Directivo estatal correspondiente.
 - f) Elaborar el programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
 - g) Mantener actualizado el padrón de afiliadas y afiliados del partido.
 - h) Coordinar la operación Municipal.
 - i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos superiores del partido.
 - j) Promover la formación de círculos de base y círculos territoriales manteniendo su registro actualizado e informar trimestralmente al Comité Directivo Estatal.
 - k) Organizar y capacitar la estructura electoral del partido.
 - l) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.
5. Para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, el Comisionado Municipal podrá solicitar al Comité Directivo Estatal respectivo, la elección del número Auxiliares indispensable para que coadyuven en la organización y operación del partido. Por acuerdo del Comité Directivo Estatal respectivo, se propondrá a la Comisión Política Nacional la elección de los mismos, y les corresponderá cumplir con las tareas que le asignen los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de los órganos de superior jerarquía.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

ARTÍCULO 30

De las Organizaciones Ciudadanas en Convergencia

1. El Partido promoverá la participación en Convergencia de las organizaciones de la sociedad civil; las organizaciones no gubernamentales; las organizaciones vecinales; y de las ciudadanas y los ciudadanos, con afinidad al partido, en términos de la legislación aplicable.
2. Las organizaciones de la sociedad civil, no gubernamentales y vecinales en Convergencia gozan de plena autonomía para su funcionamiento.
3. Las organizaciones vecinales son órganos de representación ciudadana, integrados básicamente por simpatizantes que tienen como objetivo lograr su participación en los asuntos que son de su interés en su demarcación territorial ante los órganos Político-Administrativos.
4. Las ciudadanas y ciudadanos que tengan iniciativas y propuestas que pueden ser recogidas e impulsadas por Convergencia, podrán participar, sin ser afiliados, de manera directa en el partido.
5. La ciudadanía y las organizaciones mencionadas podrán:
 - a) Ser un vínculo entre los habitantes y los órganos Político-Administrativos de la demarcación territorial.
 - b) Conocer, integrar, analizar, gestionar y dar seguimiento a demandas y propuestas.
 - c) Promover la organización, participación y colaboración ciudadana.
 - d) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica, a fin de fortalecer su papel como instancia de representación.

- e) Conocer y dar a conocer a los habitantes de su demarcación territorial las acciones de gobierno que sean de interés general para la comunidad, a fin de evaluarlas y, en su caso, presentar ante la autoridad correspondiente su opinión y sus propuestas respecto a éstas.
- f) Convocar a la comunidad para coadyuvar con ella en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la misma.
- g) Participar en la elaboración del diagnóstico de cada colonia, pueblo, barrio, congregación, comunidad, ejido o unidad habitacional, y propugnar porque sea considerado para la elaboración del presupuesto del órgano político-administrativo de la demarcación territorial.
- h) Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan.
- i) Desarrollar actividades de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana.

ARTÍCULO 31**De las Relaciones con Organizaciones de la Sociedad Civil**

- 1. Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coinciden con los principios ideológicos de *Convergencia* y manifiestan su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por el partido en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes.
- 2. El partido podrá incorporar como candidatos externos a cargos de elección popular a miembros de dichas organizaciones, así como a personas de la sociedad civil, en los términos de las disposiciones aplicables.
- 3. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con la Comisión Política Nacional, concretar la incorporación de las organizaciones antes indicadas en calidad de fraternas.

CAPITULO OCTAVO**DE LAS CONVENCIONES Y LAS CANDIDATURAS****ARTÍCULO 32****De la Convención Nacional**

- 1. La Convención Nacional es el órgano máximo del partido que determina la nómina de candidatos a nivel nacional y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez cada tres años.
- 2. Elige al candidato de *Convergencia* a la Presidencia de la República, a los candidatos de representación proporcional a diputados y senadores al Congreso de la Unión, e integra las listas del partido por circunscripción plurinominal electoral. En caso de coalición elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados y senadores al Congreso de la Unión.
- 3. La elección de los delegados que la integran y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 33**De las Convenciones Estatales**

- 1. Las convenciones estatales podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el Reglamento de Elecciones.
La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.
- 2. Son los órganos del partido que determinan la nómina de candidatos a nivel estatal, y serán convocadas cuando menos una vez cada tres años.
- 3. Eligen al candidato a gobernador del estado; a los candidatos a senadores y diputados federales de mayoría; y, a los candidatos de representación proporcional a diputados locales. En caso de coalición, acordada previamente por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y ratificada por la Comisión Política Nacional, elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados locales y a las planillas de los ayuntamientos.
- 4. La elección de los delegados que integran las convenciones y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.
- 5. Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno o el Programa Legislativo, en caso de coalición estatal, en la que participe *Convergencia* con otros partidos políticos.

ARTÍCULO 34**De las Convenciones Distritales**

1. Las Convenciones Distritales podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente en un plazo de hasta 30 días, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

2. Las Convenciones Distritales eligen a los candidatos a diputados locales uninominales y a las planillas de los ayuntamientos comprendidos en el distrito electoral federal, y son convocadas por el Comité Directivo Estatal previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, atento a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida al Comité ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente en un plazo de hasta 30 días, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

3. La elección de los delegados que las integran y los requisitos para la nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y las convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 35**De las Convenciones Municipales**

Derogado.

ARTÍCULO 36**De las Determinaciones de las Convenciones**

Las determinaciones que al decidir los asuntos relativos a la actividad política del partido en su nivel territorial tomen las convenciones, no podrán contravenir las decisiones de las convenciones de nivel superior.

ARTÍCULO 37**De las Votaciones**

Para elegir a los candidatos a cargos de elección popular en todos los niveles es necesaria la mayoría de votos de los delegados presentes a la convención correspondiente. En caso de no lograrse en la primera votación, se efectuará el número de rondas necesarias, no permitiéndose la abstención de los integrantes presentes con derecho a voto.

La mayoría de votos se entiende como la mitad más uno.

ARTÍCULO 38**De las Convocatorias**

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos serán incluidas en los órganos de difusión del partido, publicadas y difundidas en los medios de comunicación con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes.

ARTÍCULO 39**De las Candidaturas Internas**

Las afiliadas y los afiliados que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, los establecidos en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Elecciones y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar a ser candidatos a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 40**De la Consulta a la Base**

Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos de consulta a la base o de los formatos que preconizan el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 41**De las Candidaturas Externas**

La convención del nivel respectivo podrá aprobar la postulación de candidaturas externas de la sociedad que proponga la Comisión Política Nacional y que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.

ARTÍCULO 42**De la Toma de Protesta de Candidatos**

1. Para ser candidato del partido a cargo de elección popular se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en las Constituciones Locales de las entidades federativas respectivas y en las leyes electorales federal y estatal que correspondan.
2. Todos los candidatos a cargos de elección popular del partido, rendirán protesta en el lugar que indique la convocatoria.
3. La aceptación de las candidaturas uninominales o de las listas plurinominales implica la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen, y durante el desempeño del cargo para el que hayan sido electos.

ARTÍCULO 43**Del Registro de Candidaturas**

1. Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional presentar ante el Instituto Federal Electoral las solicitudes del registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular federales, postulados por *Convergencia*.
2. Corresponde al Presidente del Comité Directivo Estatal respectivo, presentar ante las autoridades electorales locales el registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular estatales, locales y municipales. En su caso, supletoriamente lo podrá hacer el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, debiendo prevalecer siempre el que realice este último.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo comunicar la determinación de manera oportuna, al Presidente del Comité Directivo Estatal respectivo.
3. La participación de *Convergencia* en elecciones locales y en la postulación de candidatos federales y locales, en las que falte determinación de los órganos competentes del partido, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos del partido, antes o después de su registro legal, serán resueltas por la Comisión Política Nacional.

ARTÍCULO 44**De los Comités Electorales**

1. Los comités electorales son órganos de apoyo para fortalecer la estructura del partido a nivel de sección electoral y para acreditar a sus representantes ante las autoridades en los procesos electorales federales y locales en términos de la ley. Sus actividades las desarrollan en términos de los lineamientos que expida el partido.
2. En los distritos uninominales federales y locales se constituyen comités electorales del partido, integrados por las personas que designe el Comité Directivo Estatal y un representante del candidato a diputado respectivo, quien lo presidirá.
3. En los municipios, los comités electorales se integran por las personas que designe el Presidente del Comité Municipal, o en su caso, el Presidente del Comité Directivo Estatal, y un representante del candidato a presidente municipal, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 45**De los Frentes, las Alianzas y las Coaliciones**

1. Las determinaciones de la Asamblea y de la Convención Nacional del partido sobre coaliciones electorales serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras del partido y para los afiliados y afiliadas.
2. La estrategia de frentes, alianzas con agrupaciones políticas y coaliciones electorales federales y locales, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contar con la ratificación de la Comisión Política Nacional.

Las negociaciones constarán en convenios, acuerdos de participación o Plataforma Electoral comunes que sustenten los principios y el Programa de Acción en la perspectiva de una convergencia de amplio espectro como lo es la pluralidad de la sociedad mexicana, atendiendo en cada caso las singularidades de cada región del país.
3. En todos los casos debe cumplirse con lo dispuesto por el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, así como por la legislación electoral de las entidades federativas.

CAPITULO NOVENO

DE LA ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 46

De las Actividades Administrativas, Patrimoniales y Financieras del Partido

1. El patrimonio del partido se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.
2. Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Comisión Política Nacional y la aprobación del Consejo Nacional.
3. Los órganos de dirección, en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos en términos de la ley y los reglamentos aplicables en la materia, mediante un programa autorizado por la Comisión Política Nacional.
4. Los recursos financieros del partido están constituidos por:
 - a) Las cuotas de inscripción al partido.
 - b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - c) Suscripciones y ventas del periódico, revistas, libros y publicaciones del partido.
 - d) Donativos voluntarios de miembros adherentes y simpatizantes conforme a la ley.
 - e) Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley.
 - f) Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas.
 - g) Financiamiento público.
5. Del financiamiento público nacional, se transferirá el 30% a los Comités Directivos Estatales, de conformidad con el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos aprobado, en su caso, por el Consejo Nacional.
6. Del financiamiento público ordinario, se destinará el porcentaje establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para las actividades de apoyo, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, jóvenes y trabajadores y productores.
7. El financiamiento público otorgado por ley a los Comités Directivos Estatales se ejerce conforme a lo establecido en el presupuesto aprobado por el consejo estatal respectivo y será distribuido en un 50% por ciento a los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y a los Comisionados Municipales, en su caso.
8. **En el Comité Ejecutivo Nacional, así como en cada uno de los Comités Directivos Estatales del partido se nombrará a un Tesorero a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la Tesorería de Comité Ejecutivo Nacional. Para los efectos laborales, gozarán de poderes para pleitos y cobranzas, con todas sus facultades especiales y actos de administración que podrán delegarlos o revocarlos.**

En todo caso el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de representar al partido ante toda la clase de autoridades del Trabajo, otorgar y revocar poderes, aún los otorgados por los Tesoreros de los Comités Directivos Estatales.

Los Tesoreros de los Comités Directivos Estatales deberán contar con la anuencia por escrito del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, para contratar personal, de lo contrario el partido no reconocerá ni la contratación ni la relación laboral.

Los salarios, indemnizaciones y prestaciones de los trabajadores al servicio de las instancias y órganos de nivel estatal del partido, serán responsabilidad exclusiva de cada Comité Directivo Estatal, y serán cubiertos, en su caso, con los ingresos y prerrogativas que disfrutaban de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 47

De la Comisión Nacional de Financiamiento

1. La Comisión Nacional de Financiamiento está integrada por cinco miembros designados por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años, quienes elegirán de entre ellos mismos a su presidente.
2. Las actividades de dicha Comisión se regirán por el Reglamento de Financiamiento, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional, previa sanción de la Comisión Política Nacional.

3. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Financiamiento las siguientes:
- a) Programar, promover y ejecutar acciones, mecanismos y proyectos encaminados a la generación de recursos adicionales de carácter financiero y material de origen privado, con el fin de fortalecer y alentar las actividades que realiza el partido.
 - b) Elaborar, en coordinación con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, el proyecto de destino de los recursos recaudados por la Comisión, a efecto de garantizar suficiencia para promover nuevas acciones de financiamiento adicional y presentarlo para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Presentar el Programa Anual de Financiamiento ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.
 - d) Realizar la planeación financiera necesaria para garantizar el buen desarrollo y ejecución de sus actividades, en coordinación con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional y proponer aquellas partidas presupuestales destinadas al logro del financiamiento privado.
 - e) Colaborar con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable.
 - f) Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en la revisión, supervisión y aplicación de la normatividad en materia de financiamiento privado que realicen los distintos órganos estatales del partido.
 - g) Presentar a la Asamblea Nacional su informe de actividades.
 - h) Presentar un informe cuatrimestral de sus actividades al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional.
 - i) Elaborar y someter a aprobación del Consejo Nacional, previa sanción del Comité Ejecutivo Nacional, las reformas y adiciones al Reglamento de Financiamiento.
 - j) Diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos del partido en su aplicación y desarrollo.

ARTÍCULO 48

De la Tesorería

- 1. La Tesorería es el órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales y financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.
- 2. Corresponde a la Tesorería el desempeño de las siguientes funciones:
 - a) Resguardar el patrimonio y los recursos del partido.
 - b) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y a la discusión y aprobación, en su caso, del Consejo Nacional.
 - c) Rendir el informe anual de los recursos financieros al Comité Ejecutivo Nacional y una vez autorizado presentarlo a la consideración del Consejo Nacional.
 - d) Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del partido.
 - e) Apoyar a los comités de los diferentes niveles del partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería.
 - f) Llevar el registro patrimonial, contable y financiero del partido.
 - g) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del partido.
 - h) La fiscalización de las finanzas del partido está a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten respecto del origen y monto de los recursos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. La Tesorería deberá rendir informes trimestrales de avance del ejercicio, de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña, a que obliga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

CAPITULO DECIMO DE LOS ORGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 49

De los Organos de Garantías y Disciplina

1. Las comisiones de garantías y disciplina que funcionan en los diferentes niveles de la estructura territorial son órganos destinados a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en el partido.
2. Los miembros de las comisiones de garantías y disciplina son elegidos en las respectivas asambleas, duran en el cargo tres años y responden de su gestión ante las asambleas y ante los consejos correspondientes del partido. Sus funciones básicas son las siguientes:
 - a) Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos y vigilar que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones de afiliados en lo individual y de los órganos, mecanismos y estructuras del partido.
 - b) Establecer los procedimientos disciplinarios con base en los parámetros normativos que consignan los presentes Estatutos.
3. Es incompatible la calidad de miembro de las comisiones de Garantías y Disciplina con la de integrante de cualquier otro órgano en general de gobierno, de control o de administración del partido.

ARTÍCULO 50

De la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina

1. La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina está integrada por siete vocales elegidos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años, quienes seleccionarán de entre sus integrantes al presidente. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo.
2. La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina tiene jurisdicción en todo el país. Puede actuar de oficio o a petición de parte, y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime conveniente para esclarecer un caso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados y fundados, serán públicos y se notificarán a los afectados y a los órganos directivos del partido.
3. Se garantiza al acusado el pleno derecho a su defensa, conforme a lo establecido específicamente en el procedimiento previsto por el Reglamento de Garantías y Disciplina.
4. Los fallos se aprobarán por mayoría de votos de todos los integrantes. Se prohíben las abstenciones y el voto en blanco. Los fallos de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina son inapelables y causan ejecutoria desde la fecha de su notificación a los afectados y a los órganos directivos del partido.
5. Están sometidos privativamente a la jurisdicción de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina: los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los diputados a los Congresos estatales; presidentes municipales, síndicos y regidores; los integrantes del Consejo Nacional; los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política Nacional; así como, los presidentes de las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina, de Elecciones y de Financiamiento.
6. El Presidente de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina será sometido a la jurisdicción de la misma, previa suspensión en sus funciones decretada por el Consejo Nacional, a petición del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 51

De las Comisiones Estatales de Garantías y Disciplina

1. En cada Comité Directivo Estatal la asamblea respectiva nombrará a una Comisión de Garantías y Disciplina que se integrará por tres vocales, respectivamente, y durarán en su cargo tres años. Entre los vocales elegirán a su Presidente.
2. Las normas de procedimiento de esta comisión y sus actuaciones se regirán por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52

De la Contraloría y del Auditor Internos

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presente Convergencia respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. El contralor y el auditor internos, coadyuvarán con el órgano responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros del partido, en el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los informes trimestrales de avance del ejercicio, de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña a que obliga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, la ley de transparencia y acceso a la información.
3. Son obligaciones y atribuciones de la Contraloría Interna:
 - a) Vigilar, evaluar y asesorar en todas sus actividades y responsabilidades a los coordinadores y supervisores de la operación financiera y contable así como a los responsables de las finanzas en los Comités Directivos Estatales.
 - b) Supervisar la integración de la documentación soporte a nivel nacional y estatal, en su caso, para la presentación de los informes trimestrales y del informe anual, así como de las contestaciones al Instituto Federal Electoral.
 - c) Implementar y desarrollar mecanismos para optimizar la comprobación, así como sus procedimientos y registros contables.
 - d) Disponer de las facultades para la revisión de la información financiera de las Tesorerías del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de las áreas que operan fondos, bienes o recursos del partido y para ordenar auditorías.
 - e) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las reformas y adiciones indispensables al Reglamento Financiero para mejorar los sistemas de administración de los recursos del partido y para el cumplimiento de las metas.
 - f) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.
4. Son obligaciones y atribuciones del Auditor Interno:
 - a) Verificar la existencia y funcionamiento de controles internos.
 - b) Cumplir con las diversas disposiciones regulatorias que garanticen al partido una adecuada rendición de cuentas ante el Instituto Federal Electoral con estricto apego a su normatividad.
 - c) Supervisar el soporte documental y registro contable de los ingresos y egresos, que reflejen de manera transparente y objetiva el origen y aplicación de los recursos.
 - d) Dar seguimiento a aquellas irregularidades detectadas por la Unidad Fiscalizadora de la autoridad electoral, para implementar las recomendaciones necesarias para su pronta atención y establecimiento de controles internos que permitan evitar incumplimientos subsecuentes.
 - e) Supervisar la contabilidad y verificar los gastos.
 - f) Las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.
5. Es incompatible la calidad de Contralor o Auditor Internos con la de miembro de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del partido.

ARTÍCULO 53**De la Auditoría Externa**

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Los informes anuales deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo, de conformidad con establecido en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y será designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para tal efecto.

ARTÍCULO 54**De la Comisión Nacional de Elecciones**

1. La Asamblea Nacional elegirá a los cinco integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, para un periodo de tres años.
2. La propia Comisión designará de entre sus integrantes al presidente y de fuera de su seno al secretario.
3. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Nacional de Elecciones con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del Partido.
4. Son funciones de la Comisión Nacional de Elecciones:
 - a) Organizar las elecciones internas del Partido de acuerdo con el reglamento respectivo.
 - b) Elaborar los padrones electorales.

- c) Supervisar y validar la elección de los candidatos del partido.
 - d) Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación.
- Las demás que determine el reglamento.

ARTÍCULO 55**De las Comisiones Estatales de Elecciones**

1. En cada estado funciona una Comisión de Elecciones integrada por tres vocales designados para un periodo de tres años por la asamblea correspondiente.
 2. La propia comisión designará de entre sus integrantes al presidente y de fuera de su seno al secretario.
 3. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Estatal de Elecciones con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del partido.
 4. Son funciones de la Comisión Estatal de Elecciones:
 - a) Organizar las elecciones internas del Partido, en el ámbito estatal, de acuerdo con el reglamento respectivo.
 - b) Elaborar los padrones electorales.
 - c) Conocer y resolver en primera instancia los recursos de apelación en el ámbito estatal.
- Las demás que determine el reglamento.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 56**Del Cumplimiento de Obligaciones**

1. La afiliación al partido implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los presentes Estatutos; compromete a las afiliadas y los afiliados a respetar los Documentos Básicos y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su afiliación al partido, será sometido a procedimiento disciplinario.
2. Cualquiera que vulnere las reglas de los Estatutos y las obligaciones derivadas de la afiliación al partido, será sujeto a procedimiento disciplinario.
3. El ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos no puede ser sujeto de procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 57**Del Procedimiento Disciplinario**

1. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente del partido, independientemente de que la afiliada o el afiliado cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, forme parte o no de dicho órgano. El escrito inicial de la demanda deberá estar debidamente motivado y fundado.
2. Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidas, en primera instancia, respectivamente, a la Comisión de Garantías y Disciplina del comité al cual pertenezca la afiliada o el afiliado que será sometido al procedimiento; en el caso de los integrantes de órganos dirigentes, a la Comisión de Garantías y Disciplina del nivel que corresponda.
3. La comisión competente, en cuanto reciba la solicitud, la notificará al interesado, indicando claramente los hechos imputados.
4. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante una comisión compuesta por un número de tres a cinco miembros que la Comisión de Garantías y Disciplina elija internamente, según reglas y criterios que establezca el reglamento.
5. Si el término para la audiencia prevista en el inciso anterior, no es respetado, el órgano solicitante o el interesado pueden dirigirse a la Comisión de Garantías y Disciplina del nivel inmediato superior, y si el incumplimiento es cometido por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, se dirigirá al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que la requiera.
6. La afiliada o el afiliado tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación.
7. El Presidente de la Comisión de Garantías y Disciplina establecerá con suficiente anticipación el día y la hora de la audiencia; dispondrá el citatorio al militante bajo procedimiento, así como de los eventuales testigos.

8. El presidente de la Comisión que conozca del procedimiento comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia. El Comité Ejecutivo o Directivo que haya solicitado la apertura del procedimiento puede designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud.
9. La comisión encargada del procedimiento disciplinario verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.
10. Al concluir la audiencia, los miembros de la Comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, la decisión que corresponda, salvo que existan pruebas pendientes por desahogar o diligencias por practicar. La Comisión, en caso de existir la necesidad de audiencias posteriores, deberá pronunciar la resolución correspondiente en un término de quince días hábiles.
11. Las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas a la instancia de nivel superior, salvo las emitidas por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, que tendrán carácter de inatacables e inapelables. Las apelaciones deberán ser interpuestas dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.
12. En todo caso las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido por el Reglamento de Garantías y Disciplina, que fijará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.

ARTÍCULO 58

De las Sanciones Disciplinarias

1. Las sanciones disciplinarias son:
 - a) Amonestación por escrito.
 - b) Separación del cargo que se estuviera desempeñando en el partido.
 - c) Suspensión temporal, de uno a seis meses, del partido.
 - d) Expulsión.
2. Las resoluciones que decretan una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el comité directivo que excitó el proceso disciplinario, en su caso, no las han impugnado.
3. Las resoluciones de las comisiones de garantías y disciplina son impugnables en segunda instancia ante la comisión del nivel superior inmediato. Las decisiones de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina relacionadas con los miembros de los órganos directivos nacionales, no son impugnables.

ARTÍCULO 59

Del Efecto de los Procedimientos Judiciales

1. El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan; sólo puede ser suspendido cuando exista proceso penal entablado contra el afiliado sometido al procedimiento, dejando a salvo la adopción de medidas cautelares.
2. Los afiliados que se encuentren sujetos a un procedimiento penal o aquellos que hayan sido condenados por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria, podrán ser expulsados en definitiva del partido. Asimismo, serán suspendidos de sus derechos y obligaciones durante el tiempo que dure el proceso al cual estén sujetos. Lo anterior deberá ser aplicado con estricto apego a derecho ya que lesiona la buena marcha del partido.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60

Del Ambito de Aplicación

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en todas las instancias de militancia, de dirección y de administración o control del partido, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

ARTÍCULO 61

Del Quórum

El quórum se establece por la presencia de más de la mitad de los miembros, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

ARTÍCULO 62**De las Modalidades de las Votaciones**

1. Todas las votaciones sobre documentos de naturaleza política son por voto expresado públicamente.
2. Los integrantes de los órganos de dirección y de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Elecciones y de Financiamiento, así como los delegados a las asambleas y convenciones, son elegidos por medio de voto directo y nominativo.

ARTÍCULO 63**Del Tiempo de Afiliación**

1. Son miembros fundadores del partido quienes participaron en los actos de su constitución, así como quienes lo hagan durante su etapa de consolidación.
2. Cuando para el goce de los derechos dentro del partido, los Estatutos requieran el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de afiliado, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.
3. El tiempo de afiliación requerido para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional, de los comités directivos y de los comités municipales, así como de los consejos estatales y de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Elecciones y de Financiamiento, es de dos años.
4. El tiempo de afiliación requerido para ser candidato a cualquier puesto de elección popular es de dos años, a excepción de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 31 y demás aplicables de los presentes Estatutos, así como, en su caso, tratándose de candidaturas en coalición.
5. La afiliación confiere el derecho de ser elegido para participar como delegado a las asambleas y convenciones del partido.
6. La disposición a que se refieren los numerales 3 y 4 que anteceden, respecto al tiempo de afiliación, será valorada y motivada excepcionalmente, por la Comisión Política Nacional, la que dependiendo del caso, determinará lo conducente atendiendo a criterios políticos, electorales, profesionales, de probidad y de afinidad.

ARTÍCULO 64**De los Procesos de Elección**

El Reglamento de Elecciones regulará la forma en la que se hará la selección de los titulares de las dirigencias del partido en los distintos niveles y de la selección de precandidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal, distrital y municipal. El reglamento incorporará la modalidad de elecciones primarias y formas de elección indirecta que garanticen la mayor representatividad de los precandidatos. Se contará con encuestas de opinión pública para calificar las precandidaturas internas y externas.

ARTÍCULO 65**De la Comisión Ejecutiva**

Por acuerdo de la Comisión Política Nacional, en casos especiales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a una Comisión Ejecutiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, para que se hagan cargo del Comité Directivo Estatal correspondiente, a efecto de que en el periodo máximo de un año efectúen la reestructuración territorial y organicen la operación normal del partido conforme a los Estatutos.

ARTÍCULO 66**De la Disolución del Partido**

1. Por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto, podrá disolverse el Partido.
2. Los lineamientos que expida el partido detallarán el procedimiento de liquidación del patrimonio en favor de centros para el desarrollo de la juventud, para la integración de la mujer e instituciones de la tercera edad.

ARTÍCULO 67**De la Interpretación y de la Supletoriedad**

La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los *Principios Generales del Derecho* y, por último, la costumbre.

ARTÍCULO 68**De las Equivalencias de Términos**

1. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal o local, se entenderá aplicable a los correspondientes en el Distrito Federal.
2. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter municipal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el ámbito Delegacional del D. F.

**CAPITULO DECIMO TERCERO
DE LAS FUNDACIONES****ARTÍCULO 69**

1. El partido podrá constituir las fundaciones que se estimen necesarias. Para tal efecto, se debe contar con la aprobación del Consejo Nacional y cumplir con los requisitos establecidos en las leyes respectivas.
2. Se constituye en los niveles nacional y estatal, de conformidad con lo establecido en su Estatuto y la normatividad aplicable.
3. Del financiamiento público nacional otorgado por ley, el Comité Ejecutivo Nacional aprobará el presupuesto anual que deberá de destinarse a cada Fundación para su funcionamiento y realización de sus objetivos.
4. Adicionalmente a las comisiones que establezca la organización interna de cada Fundación, en su caso, formarán las que estime necesarias con la finalidad de cumplir con sus objetivos. Orientarán sus labores y convocará a grupos de trabajo privilegiando las siguientes líneas temáticas, consideradas fundamentales:
 - a) Estrategia Partidista, Prospectiva Política, Ideas, Programas y Discurso;
 - b) Política Legislativa y Municipal;
 - c) Relaciones Internacionales;
 - d) Agenda Social (educación, salud, cultura, economía y empleo, movimientos sociales y relaciones con ONG's);
 - e) Cambio Climático y Desarrollo Sustentable;
 - f) Energía y Desarrollo;
 - g) Publicaciones.
5. Los demás deberes y atribuciones que le asignen la Asamblea, el Consejo y el Comité Ejecutivo Nacionales.

**CAPITULO DECIMO CUARTO
DEL CONSEJO CIUDADANO****ARTICULO 70****Del Consejo Ciudadano Nacional**

1. El Consejo Ciudadano Nacional es una instancia autónoma y permanente del partido donde se promueve la participación de ciudadanas y ciudadanos independientes que tengan interés en fortalecer el quehacer democrático del país y del partido, en tanto entidad de interés público, con las funciones siguientes:
 - a) Conocer la adecuada aplicación, orientación y transparencia de los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga el partido, en sus diferentes niveles, órganos diversos, movimientos y organizaciones, así como de los grupos parlamentarios federales y locales y las fundaciones emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes al Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Vigilar la actuación y el cumplimiento de los compromisos de campaña de los servidores públicos de elección popular surgidos de Convergencia y los derivados de las plataformas electorales emitiendo el informe correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Analizar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos nacionales, regionales y locales establecidos por el partido en su Declaración de Principios, Programa de Acción y Plataformas Electorales respectivas, para sugerir y asesorar a los Organos de Dirección del partido sobre las medidas a adoptar a fin de lograr su cabal cumplimiento.
 - d) Proponer proyectos de iniciativas de ley y de políticas públicas a través de los Grupos Parlamentarios del partido en el Congreso de la Unión y en las legislaturas locales.
 - e) Opinar y sugerir, dentro de su ámbito de competencia, sobre los reconocimientos ciudadanos que otorga el partido.

2. El Comité Ejecutivo Nacional dará vista al Consejo Ciudadano Nacional de los informes que presente a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.
3. Las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Consejo Ciudadano Nacional deberán ser valoradas por el Comité Ejecutivo Nacional, las cuales, podrán ser llevadas, por éste, a la consideración de la Comisión Política Nacional y en los casos de señalamientos particulares a militantes del partido, deberá atenderse previamente el derecho de audiencia.
4. El Consejo Ciudadano Nacional, a invitación de la Comisión Política Nacional, se integra por ciudadanas y ciudadanos destacados en los diversos ámbitos de la vida nacional, que cuenten con reconocido prestigio y solvencia moral.
5. El Consejo Ciudadano Nacional será presidido por uno de sus miembros elegido por ellos mismos y contará con un órgano ejecutivo que representará al propio Consejo. El resto de su normatividad, organización y operación internas serán establecidas por el propio Consejo Ciudadano Nacional.
6. El cargo y el desempeño de las funciones de los Consejeros Ciudadanos serán de carácter honorífico.
7. El Consejo Ciudadano Nacional establecerá coordinación y comunicación permanentes con los Consejos Ciudadanos Estatales.

ARTICULO 71

Del Consejo Ciudadano Estatal

El Consejo Ciudadano Estatal se integrará y funcionará bajo los mismos lineamientos del artículo que antecede, aplicando los preceptos ahí establecidos al ámbito estatal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de los mismos, en los términos del Artículo 38, numeral 1, inciso L, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

SEGUNDO

Los reglamentos vigentes se continuarán aplicando en todo lo conducente que no se contraponga a las presentes reformas y, deberán ser adecuados y actualizados en el término máximo de 1 año, contado a partir de que la autoridad electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

TERCERO

Para los efectos del Artículo 63, numeral 1, se considera que la etapa de consolidación concluyó el 31 de diciembre del año 2006.

CUARTO

Con el propósito de ampliar la participación ciudadana para el fortalecimiento de Convergencia, el cumplimiento de los numerales 3 y 4 del artículo 63, se difieren en su aplicación por 3 años.

QUINTO

Para los efectos de los artículos 29, 52 y 53, se entiende que los órganos de dirección y de control en sus diferentes niveles que se encuentren vigentes hasta antes de la entrada en vigor de las presentes reformas estatutarias, continuarán en funciones a la fecha en que concluya su mandato por el período para el cual fueron electos. Con relación a la integración de delegados a la asamblea de nivel superior, se elegirán en el número y criterios establecidos en los Estatutos y determinados por la propia convocatoria.

SEXTO

Con relación a los artículos 22, 23 y 24, los Reglamentos de las Convergencias de Mujeres, Jóvenes y Trabajadores y Productores, deberán ser revisados y modificados en su denominación, operación interna y estructuras, a fin de darles el sentido de movimientos ciudadanos y permitir que organizaciones, organismos y liderazgos de la sociedad civil se sumen a ellos.

SEPTIMO

La renovación de los Organos de Dirección y Control del Partido a nivel nacional, en ningún caso y por ningún motivo, deberá coincidir con el año de la elección federal. Por lo anterior y por única vez, la elección de los órganos de dirección y control que se realice en la Tercera Asamblea Nacional, tendrá una vigencia de cuatro años.

OCTAVO

Para el caso del Distrito Federal, dadas sus propias características y normatividad, la integración y funciones de los Comités Municipales, tendrán su equivalencia a los de cada Delegación Política existente, como mejor convenga con los distritos electorales federales.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Convergencia DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Convergencia Estatutos Artículos 1 al 16 (No presentan cambios). ARTÍCULO 17 Del Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional 1. (...) 2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Consejo Nacional designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue electo . 3. El presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional lo es igualmente de la Asamblea de la Convención y de la Comisión Política Nacional con los deberes y atribuciones siguientes. a) (...) b) Representar legalmente al Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades electorales, judiciales y administrativas en sus tres niveles: federal, estatal y municipal, y delegar los que sean necesarios, a excepción de la titularidad y representación de la relación laboral que corresponde al tesoro de cada instancia , en términos de lo establecido en el artículo 46, numeral 10. c) (...) f) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para suscribir títulos de crédito, así	Convergencia Estatutos Artículos 1 al 16 (No presentan cambios). ARTÍCULO 17 Del Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional 1. (...) 2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Consejo Nacional designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido . 3. El presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional lo es igualmente de la Asamblea de la Convención y de la Comisión Política Nacional con los deberes y atribuciones siguientes. a) (...) b) Representar legalmente al Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades electorales, judiciales y administrativas en sus tres niveles: federal, estatal y municipal, y delegar los que sean necesarios, a excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que será en términos de lo establecido en el artículo 46, numeral 8. c) (...) f) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para suscribir títulos de crédito, así		Modifican redacción, no cambia sentido. En concordancia con otros artículos reformados. En concordancia con otros artículos reformados.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Convergencia DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
como para actos de administración y de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar los que sean necesarios, a excepción de la titularidad y representación de la relación laboral que corresponde al tesorero de cada instancia , en términos de lo establecido en el artículo 46, numeral 10. s) (...)	como para actos de administración y de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar los que sean necesarios, a excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que será en términos de lo establecido en el artículo 46, numeral 8. s) (...)		
Artículos 18 al 27 (No presentan cambios). ARTÍCULO 28 Del Presidente(a) y el Secretario(a) General del Comité Directivo Estatal	Artículos 18 al 27 (No presentan cambios). ARTÍCULO 28 Del Presidente(a) y el Secretario(a) General del Comité Directivo Estatal		
1. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la entidad. Será elegido por un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de los delegados electos a la Asamblea Estatal. 2. (...) 3. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal lo es igualmente de la Asamblea y de la Convención Estatales con los deberes y atribuciones siguientes: a) (...) i) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran	1. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la entidad. Será elegido por un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de los delegados elegidos a la Asamblea Estatal. 2. (...) 3. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal lo es igualmente de la Asamblea y de la Convención Estatales con los deberes y atribuciones siguientes: a) (...) i) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran		Modificar redacción, no cambia sentido.
			En concordancia con otros artículos reformados.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL - Convergencia DOCUMENTO: Enlaces			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
cláusula especial conforme a la ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral que corresponde al Tesorero de cada instancia en término de lo establecido en el numeral 10 del artículo 46. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional. El presidente tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas así como para suscribir y abrir cuentas de cheques, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la tesorería del Comité Ejecutivo Nacional para dichas aperturas. 1) (...) Artículos 29 al 45 (No presentan cambios). ARTÍCULO 46 De las Actividades Administrativas, Patrimoniales y Financieras del Partido 1. (...) 8. En el Comité Ejecutivo Nacional, así como en cada uno de los Comités Directivos Estatales del partido se nombrará a un Tesorero a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente	cláusula especial conforme a la ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que será en términos de lo establecido en el numeral 8 del artículo 46. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional. El presidente tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas así como para suscribir y abrir cuentas de cheques, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la tesorería del Comité Ejecutivo Nacional para dichas aperturas. 1) (...) Artículos 29 al 45 (No presentan cambios). ARTÍCULO 46 De las Actividades Administrativas, Patrimoniales y Financieras del Partido 1. (...) 8. En el Comité Ejecutivo Nacional, así como en cada uno de los Comités Directivos Estatales del partido se nombrará a un Tesorero a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Convergencia DOCUMENTO: Estatutos			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 47 al 71 (No presentan cambios).	determinada por la Tesorería de Comité Ejecutivo Nacional. Para los efectos laborales, gozarán de poderes para pleitos y cobranzas, con todas sus facultades especiales y actos de administración que podrán delegarlos o revocarlos. En todo caso el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de representar al partido ante toda la clase de autoridades del Trabajo, otorgar y revocar poderes, aún los otorgados por los Tesoreros de los Comités Directivos Estatales. Los Tesoreros de los Comités Directivos Estatales deberán contar con la anuencia por escrito del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, para contratar personal, de lo contrario el partido no reconocerá ni la contratación ni la relación laboral. Los salarios, indemnizaciones y prestaciones de los trabajadores al servicio de las instancias y órganos de nivel estatal del partido, serán responsabilidad exclusiva de cada Comité Directivo Estatal, y serán cubiertos, en su caso, con los ingresos y prerrogativas que disfrutaban de acuerdo a la ley.		

CONVENIO de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y la Asociación de Bancos de México A.C.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO

ANTONIO VALDES ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR EDUARDO ROJAS VEGA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN LO SUCESIVO “LA D.E.R.F.E.”; POR LA OTRA, LA ASOCIACION DE BANCOS DE MEXICO A.C., EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACION”, REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL LICENCIADO LUIS ROBLES MIAJA, ASISTIDO POR EL MAESTRO JUAN CARLOS JIMENEZ ROJAS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 1992, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el informe de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, en el cual acordó promover por conducto de su Dirección General ante diversas instituciones y autoridades, el uso de la Credencial para Votar, como medio de información personal de los ciudadanos.

2. Con fecha 20 de julio de 1992, “**EL I.F.E.**” a través de sus entonces Director General y su Secretario General y “**LA ASOCIACION**”, a través del entonces Presidente y Director General, celebraron Convenio de Colaboración para que fuera aceptada la Credencial para Votar, como medio de identificación de los ciudadanos en la realización de trámites y gestiones ante las instituciones bancarias del país.

3. En la Cláusula Octava del convenio antes citado se acordó, que el convenio tendría una duración indefinida y que las partes podrían revisar de común acuerdo su contenido y resolver de la misma forma las controversias que pudieran surgir con motivo de su aplicación.

4. Con fecha 07 de julio de 2010, el Consejo General de “**EL I.F.E.**” aprobó el Acuerdo CG224/2010, mediante el cual se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03” ó el “09”, de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Conforme a la emisión del Acuerdo citado en el antecedente que precede, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación.

6. Mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-109/2010, por el cual revocó el punto Segundo, en su párrafo segundo y Quinto del Acuerdo CG224/2010, y ordenó al Consejo General de “**EL I.F.E.**”, se tomen y acuerden las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos que cuentan con la Credencial para Votar cuyo último recuadro sea el “03” puedan votar en las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el 2011, debiendo ampliarse su vigencia hasta el día siguiente al que concluya la jornada electoral respectiva.

7. En sesión del 14 de septiembre de 2010, el Consejo General de “**EL I.F.E.**” aprobó el Acuerdo CG304/2010, por el que dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-109/2010.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”.

1.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, **"LA D.E.R.F.E."**, tiene como atribución la de expedir la Credencial para Votar y revisar e incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y 176 párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que el artículo 200, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

I.6. Que el artículo Octavo Transitorio del código de la materia, para la aplicación de la vigencia de las credenciales para votar con último recuadro el "03" y el "09", establece las siguientes disposiciones:

"Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4o. del artículo 200 de este código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009.

A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

Para el caso de las credenciales con último recuadro "09" el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012."

I.7. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece en la parte final, lo siguiente:

"... En tanto no se expida la cédula de identificación ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral."

I.8. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su

apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

I.10. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar **“LA D.E.R.F.E.”** para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.11. Que el 30 de septiembre de 2010, mediante oficio PC/157/10, el Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, inciso d) del Reglamento Interior de **“EL I.F.E.”**, designó a partir del 1 de octubre de 2010, al Doctor Eduardo Rojas Vega, como Encargado de Despacho de la **“LA D.E.R.F.E.”**.

I.12. Que señalan como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE “LA ASOCIACION”

II.1 Que es una persona moral en términos de los artículos 25, fracción III y 28 del Código Civil para el Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida mediante escritura pública número ocho mil novecientos sesenta y uno del doce de noviembre de mil novecientos veintiocho, otorgada ante el Notario número Setenta y Ocho del Distrito Federal, Licenciado Manuel Borja Soriano e inscrita en el Libro número Seis de Sociedades y Asociaciones Civiles, fojas ciento cuarenta y cuatro y con el número cincuenta y cinco, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida y que tiene por objeto entre otros la colaboración de sus asociados en el logro de sus objetivos generales y en todas aquellas actividades relacionadas con la prestación del servicio de banca y crédito, fomentar el desarrollo de las actividades bancarias en el país y la participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales, representar y defender los intereses generales de sus asociados en cualquier asunto de interés común ante la administración pública y organizaciones privadas y prestarles asesoría y apoyo en la solución de sus problemas particulares;

II.2 Que de conformidad con los artículos 27 del Código Civil para el Distrito Federal; 34, fracción I y 39 de los Estatutos de **“LA ASOCIACION”**, el Presidente Ejecutivo Licenciado Luis Robles Miaja, tiene las más amplias facultades de representación.

II.3 Que para los efectos legales de este instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle 16 de septiembre número 27, Centro Histórico de la Ciudad de México, Código Postal 06000.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en que **“LA ASOCIACION”** difunda entre sus asociados la aceptación de la Credencial para Votar, que expide **“EL I.F.E.”** a los ciudadanos, como medio de identificación personal para realizar los trámites y gestiones que éstos requieran ante las diferentes instituciones bancarias del país.

“LA ASOCIACION” tiene conocimiento que la Credencial para Votar que tenga como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03”, tiene vigencia como medio de identificación personal

hasta el 31 de diciembre de 2010, en términos del Acuerdo CG304/2010, y de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-109/2010 y las entidades federativas que tengan elección el próximo año, hasta el día siguiente de la jornada electoral.

SEGUNDA. En los casos en que los ciudadanos presenten la Credencial “03” como medio de identificación en los trámites que realicen, en fechas posteriores a la señalada en la cláusula anterior, **“LA ASOCIACION”** propondrá y procurará que los bancos inviten a los ciudadanos a que acudan al Módulo de **“EL I.F.E.”** a renovar su Credencial para Votar.

Las partes buscarán mecanismos para que de manera conjunta, o en lo individual se tomen medidas para la difusión del objeto del presente convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar una comisión técnica, que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte y que estará integrada de la siguiente manera:

Por **“EL I.F.E.”**, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

Por **“LA ASOCIACION”**, el Coordinador del Comité de Sistemas.

CUARTA.- La Comisión Técnica referida en la cláusula anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Buscar y analizar alternativas tecnológicas, que permitan mejorar el intercambio de información entre **“LAS PARTES”**, para el uso de las credenciales para votar que expide **“EL I.F.E.”** a los ciudadanos, como medio de identificación personal para realizar los trámites y gestiones que éstos requieran ante las diferentes instituciones bancarias del país.
- b) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

QUINTA.- “LA ASOCIACION” dispondrá las medidas e instrumentos adecuados para la difusión del objeto del presente Convenio y hará del conocimiento a sus asociados que no podrán disponer o realizar la retención de la Credencial para Votar de los ciudadanos.

SEXTA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEPTIMA.- Las partes convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio. Asimismo, las partes manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

OCTAVA.- Se deja sin efectos el Convenio de Colaboración suscrito el 20 de julio de 1992 por **“EL I.F.E.”** y **“LA ASOCIACION”**, que en aquél entonces se llamaba Asociación Mexicana de Bancos.

NOVENA.- El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Las partes podrán revisar de común acuerdo su contenido y resolver de la misma forma las controversias que pudieran surgir con motivo de su aplicación.

DECIMA.- “EL I.F.E.” publicará en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento jurídico.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 14 de diciembre de 2010.- Por **“EL I.F.E.”**: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **Eduardo Rojas Vega**.- Rúbrica.- Por **“LA ASOCIACION”**: el Presidente Ejecutivo, **Luis Robles Miaja**.- Rúbrica.- El Director General, **Juan Carlos Jiménez Rojas**.- Rúbrica.